



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00118-00.

La endosataria en procuración del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se estableció que la rogada debía comparecer en los 5 días siguientes, a fin de enterarse sobre el accionamiento entablado, proporcionándose para el efecto las direcciones física y electrónica de la Agencia Jurisdiccional, **pese a que aquella ciudadana debe emprender directamente su defensa, sin adelantar gestiones previas de notificación, ya que ello se logra con la remisión de las piezas procesales de rigor**, como tarea que corre por cuenta del extremo implorante, advirtiéndose además que **la contradicción ha de promoverse exclusivamente en el canal digital del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, siendo la única oficina habilitada para recibir correspondencia dirigida al respectivo expediente; b) jamás se acreditó el envío de los documentos rituales a que hay lugar, como tampoco se demostró el recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos; y, c) de ninguna manera se tomó en consideración que el noticiamiento por conductos digitales **se consolida en los 2 días consecutivos a la entrega o recibo del correo remitido**.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**, desplegándose nuevamente la comunicación personal, conforme a lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la postura jurisprudencial vertida sobre la temática, adosándose el soporte que demuestre que la persona ha podido acceder al mensaje despachado. Con ese propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce209dc97dfd0bae69d4577e60d8407ac549e05f3bc73cad6352b834e72cc
94a**

Documento generado en 25/05/2021 11:31:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**